

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303111
Materia	Empleo.
Asunto	Empleo público. Procedimientos selectivos. Comprobación del cumplimiento de la queja 2302481.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

1.1. El 17/10/2023 la persona autora de la queja, empleada pública del Ayuntamiento de Vinaròs, manifiesta que este no da respuesta a su solicitud de 03/10/2023.

1.2. El 19/10/2023, en contestación al requerimiento de mejora del Síndic, aporta el citado escrito, en el que -en esencia- plantea cuestiones relacionadas con su anterior alegación de 13/07/2023 presentada ante el órgano selectivo del concurso-oposición para 4 plazas de peón y a la que este aún no consta que haya dado respuesta de fondo, sino que se limitó a remitir la cuestión a la Administración, que el 15/09/2023 abrió información previa en relación con los hechos alegados, de la que tampoco consta resultado.

1.3. El 23/10/2023 admitimos la queja a trámite con el objetivo de comprobar si el Ayuntamiento ha cumplido con lo dispuesto en el cierre de la queja 2302481 y requerimos al Ayuntamiento de Vinaròs informe sobre los siguientes extremos (respecto a la alegación de 13/07/2023 y del escrito de 03/10/2023, en cuanto este reitera cuestiones ya planteadas o solicita acceso a información del expediente selectivo):

- Tras la información previa citada ¿Ha dado el órgano selectivo del concurso-oposición para 4 plazas de peón respuesta expresa a la alegación de 13/07/2023 y a su reiteración de 03/10/2023, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de las bases selectivas?

En caso de respuesta afirmativa: justificar la fecha de recibo de tal respuesta por parte de la persona o, en su defecto, de puesta a disposición de la misma. En caso de respuesta negativa: motivos.

- ¿Se ha resuelto el procedimiento selectivo sin dar respuesta a las alegaciones de la persona? En caso de respuesta afirmativa: motivos.

El Ayuntamiento recibió este escrito el 02/11/2023. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

1.4. El 05/12/2023 la persona autora de la queja se interesa por su estado.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Vinaròs desarrolla unas pruebas selectivas. Uno de los aspirantes plantea el 13/07/2023 alegaciones ante el órgano selectivo para que un tercer aspirante sea eliminado de las mismas. El órgano selectivo se reúne con la persona y, sin que conste respuesta expresa a sus alegaciones, remite el asunto a los servicios municipales.

El Ayuntamiento inicia una información previa el 15/09/2023 en relación con los hechos alegados por la persona. No consta resultado de la misma, esto es, decisión sobre si se debía adoptar alguna medida en el procedimiento selectivo.

El aspirante (autor de la queja) presenta el 03/10/2023 solicitud insistiendo (en resumen) en sus alegaciones ante el órgano selectivo y solicitando información sobre las actuaciones municipales.

Tenemos presente que la queja 2302481 abierta por falta de respuesta a las alegaciones de 13/07/2023, fue cerrada en los términos siguientes (el subrayado es actual):

La Administración ha abierto un periodo de información previa para conocer las circunstancias de la situación planteada por la persona autora de la queja y como resultado, tomar posición respecto a la conveniencia o no de abrir algún tipo de procedimiento al respecto.

La persona solicita que le sea explicado si el aspirante va a ser expulsado del procedimiento selectivo o si se va a tomar alguna acción al respecto.

Tal petición es compatible con la posición municipal, que ya ha celebrado el 25/09/2023 comparecencia respecto a la cuestión planteada y como consecuencia de esta y del resto de análisis que estime necesario, deberá decidir si en el procedimiento selectivo debe adoptarse o no alguna medida. Por tanto, estimamos que la Administración se ha comprometido a dar solución a la cuestión planteada en la queja.

Así, habiendo sido la información previa iniciada el 15/09/2023, si el 16/10/2023 la persona no ha recibido, en el seno del procedimiento selectivo, por parte del tribunal, una respuesta expresa, dictada y notificada por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, podrá presentar nueva queja.

Tal respuesta del órgano selectivo deberá tener como objetivo atender la alegación de 13/07/2023, de modo que, si la persona no está conforme con la misma, pueda ejercer su derecho de defensa recurriéndola ante el Ayuntamiento en los términos de las bases selectivas.

Ahora, agotado el plazo de un mes desde el inicio de las actuaciones previas, la persona no ha recibido respuesta expresa, dictada y notificada por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla ni a sus alegaciones de 13/07/2023 ni a su reiteración de 03/10/2023.

No dada respuesta por parte municipal a nuestro requerimiento de información, debemos partir de que el Ayuntamiento no ha acreditado el cumplimiento su deber de dar respuesta de fondo a la alegación de 13/07/2023 y al escrito de 03/10/2023.

2.2. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la actuación del Ayuntamiento de Vinaròs no ha resultado suficientemente respetuosa con los siguientes derechos de la persona: A una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (así: artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53 y 88) y resto de normativa aplicable.

Ello ya que la persona planteó ante la Administración (órgano selectivo) una alegación a la que no se le ha dado respuesta de fondo, ni ha dado respuesta a su posterior escrito.

La persona solicita al Síndic respuesta a su escrito de 03/10/2023, que por reiterar cuestiones planteadas en su previa alegación de 13/07/2023, nos lleva a recomendar a la Administración que dé respuesta a ambos escritos.

2.3. Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado una falta de colaboración del Ayuntamiento de Vinaròs con el Síndic ya que no ha dado respuesta al requerimiento de información del Síndic ni ha solicitado ampliación de plazo para ello, obligando a resolver sobre el problema planteado por la persona sin información por parte de la Administración.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vinaròs su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaròs que dé a los escritos de la persona autora de la queja de 15/07/2023 y 03/10/2023 respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vinaròs su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana